

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-071-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO A LA MUNICIPALIDAD DE TECAPAN, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte; contra los señores: **CARLOS EDUARDO SANCHEZ PEREZ**, Síndico Municipal; **JOSE RUFINO ROSA**, Primer Regidor; **LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO**, Segundo Regidor y **REINA EMPERATRIZ NIETO ALEMAN**, Cuarta Regidora, quienes actuaron en la mencionada Municipalidad en el cargo y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, fs. 31; y en su carácter personal los señores **CARLOS EDUARDO SANCHEZ PEREZ**, **LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ CASTRO** y **REINA EMPERATRIZ NIETO ALEMAN**, fs. 34 y la Licenciada **SONIA GUADALUPE UMAÑA CORNEJO**. Defensora Especial del señor **JOSE RUFINO ROSA** fs. 64.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha quince de octubre de dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 22** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 25**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 de la Ley antes relacionada, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado, **fs. 23 al 24**, del presente Juicio.